

Producto fabricado por «Aislervas, Sociedad Anónima» en su factoría de Alicante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario. Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15369 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María José Melero Muñoz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayuda al Estudio a doña María José Melero Muñoz, estudiante de Biología, en Murcia, con domicilio en calle Hospital, 30, Yecla (Murcia), y con documento nacional de identidad número 29.068.926, y

Resultando que doña María José Melero Muñoz solicitó y obtuvo la exención de tasas académicas para estudiar primero de Biológicas en la Facultad de Biología en Murcia durante el curso 1986-1987;

Resultando que, con posterioridad al disfrute de la exención de tasas académicas, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que el padre de la estudiante sí está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 13 y 14 de octubre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda correspondiente a la exención de tasas académicas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas de carácter personalizadas; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de los requisitos académicos para la obtención de becas y ayudas al estudio y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito del padre de la interesada, no así de la estudiante, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María José Melero Muñoz reúne las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones 7.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985 que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualesquiera que sea la renta familiar per cápita que pudieran resultar al computar sus ingresos anuales, quienes forman parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...» y la disposición cuatro-A de la Orden de 23 de abril de 1986 que dice: «... para gozar de exención de las tasas será siempre necesario que cumplan todos los demás requisitos exigibles para la obtención de becas y ayudas al estudio...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María José Melero Muñoz la ayuda de exención de tasas académicas concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Luis Melero Martínez, la obligación de devolver la cantidad de 25.000 pesetas, importe de las tasas académicas correspondientes a la familia numerosa de primera categoría.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recurso, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación. Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15370 *ORDEN de 21 de abril de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», de Astorga (León).*

Visto el expediente incoado a instancia de la excelentísima Diputación Provincial de León, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», domiciliado en carretera de Sanabria, sin número, de Astorga (León), en solicitud de cese de actividades docentes;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en León, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problema de escolarización y que, de hecho, el mismo ha dejado de funcionar para el presente curso 1987/88;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», de Astorga (León), entrando en vigor dicho cese a partir del presente curso académico 1987/88, quedando nula y sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15371 *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978